

PROPUESTA DIDÁCTICA PARA SECUNDARIA

Un millón de firmas contra la lapidación

Propuesta de actividades para analizar y debatir sobre los derechos de la **mujer**, a raíz de la noticia de la lapidación de Amina Lawal que, gracias a la solidaridad, no se hizo efectiva.

Noticia de referencia: El País: 26 de febrero de 2003 (Sociedad)

Amnistía entrega 1.400.000 nuevas firmas contra la lapidación de Amina

DAVID ESPINÓS - Madrid

EL PAÍS | Sociedad - 26-02-2003

Amnistía Internacional (AI) presentó ayer en la Embajada de Nigeria 1.400.000 nuevas firmas contra la lapidación de Amina Lawal. Esta nigeriana de 30 años fue condenada a morir apedreada por un tribunal regional del Estado de Katsina, en el norte del país, que se rige por la *sharía* (interpretación estricta de los preceptos legales del Corán). El delito de Amina es haber tenido relaciones sexuales con un hombre estando divorciada. El fruto de la relación fue una hija.

El próximo 25 de marzo el tribunal de apelación debe decidir sobre su futuro. En caso de que ratifique la condena, los abogados de Amina podrán apelar al Tribunal Federal y si fuera necesario al Tribunal Supremo, ninguno se rige por la *sharía*.

La presidenta de AI, Eva Suárez-Llanos, hizo hincapié en la necesidad de seguir con la presión internacional a las autoridades nigerianas para que "pasen de los palabras a los hechos" y "adopten las medidas necesarias para que no se sigan imponiendo este tipo de penas contrarias a la Constitución nigeriana". Suárez-Llanos comentó que el objetivo de AI es conseguir la abolición de la lapidación. En Nigeria, además de Lawal, hay cuatro personas más condenadas a morir apedreadas. Dos hombres y dos mujeres. Tres están condenados por ser infieles y un hombre por abusos a una menor. Con estas firmas, AI ya ha entregado a las autoridades nigerianas 2.400.000 desde que inició la recogida hace diez meses. La campaña sigue en Internet en www.amnistiapornigeria.org. Desde ayer la *web* permite enviar mensajes a Amina y a una pareja condenada por infidelidad. Suárez-Llanos comentó que Amina sigue viviendo en su pueblo tutelada por un voluntario.

Planteamiento

Objetivo general: Con esta propuesta, los alumnos y alumnas analizarán, reflexionarán y estudiarán la realidad de los derechos de la **mujer** en el mundo actual. Partiendo de la lectura de la noticia de referencia, analizarán la discriminación de la **mujer** tanto a nivel mundial, como en el entorno más inmediato.

Áreas: Geografía e Historia, Religión, Ética. **Tiempo sugerido:** 1 sesión de 50 minutos aproximadamente.

Desarrollo

Actividades:

1. Calentamiento. Responde brevemente a las siguientes cuestiones:
 - ¿Cuáles crees que son las causas de la diferencia de derechos entre mujeres y hombres?
 - ¿Qué prácticas atentan contra los derechos de las mujeres?
 - ¿Qué pasos deberíamos dar para que se dé una igualdad real entre hombres y mujeres?
 - ¿Qué podrías hacer en tu entorno para que esa igualdad sea un hecho?

2. Preguntas sobre el texto de referencia. Una vez leída la noticia responde a estas preguntas:
 - ¿Con qué motivo ha recogido firmas Amnistía Internacional?
 - ¿Cuántas firmas ha recogido?
 - ¿Dónde ha entregado las firmas AI? ¿Por qué?
 - ¿Cuál es el motivo de la condena a la lapidación?

3. Realiza las siguientes actividades:
 - a. Elabora un resumen de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la **mujer**.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

b. Resume los principales motivos de preocupación de Amnistía Internacional en relación con el ámbito de aplicación de la ley islámica.

Declaración conjunta de la organización de defensa de los derechos humanos de la mujer BAOBAB y Amnistía Internacional sobre la aplicación de los nuevos códigos y leyes penales basados en la ley islámica en el norte de Nigeria

Las organizaciones Amnistía Internacional y *Baobab for Women's Human Rights* acogen con satisfacción la decisión del Tribunal de Apelaciones de la Ley Islámica del estado de Sokoto, en el norte de Nigeria, de resolver favorablemente para Safiya Yakubu Hussaini la apelación que interpuso contra su condena a muerte mediante lapidación por adulterio ordenando su absolución. Safiya había sido condenada a muerte el 9 de octubre del 2001 por un tribunal de la ley islámica de Gwadabawa, estado de Sokoto.

No obstante, Baobab y Amnistía Internacional ven con honda preocupación la aplicación que se viene haciendo de los nuevos códigos y leyes penales basados en la ley islámica (*sharia*) desde enero del 2000 en varios estados septentrionales de Nigeria. Estas dos organizaciones de derechos humanos han observado que tras ampliarse el ámbito de aplicación de la ley islámica a causas penales concretas, como la seguida contra Safiya Hussaini, se han cometido graves violaciones de los principios de derechos humanos y del derecho internacional. Además, desean recordar que se están imponiendo cada vez más condenas de muerte, flagelación y amputación a consecuencia de las sentencias dictadas por los tribunales de la ley islámica del norte de Nigeria.

Amnistía Internacional y Baobab reconocen que, históricamente, se ha aplicado la ley islámica a los musulmanes en varios estados de Nigeria, para resolver causas relacionadas con la condición personal. Así pues, en estas causas cabe aplicar tanto la ley islámica como el derecho nigeriano. En este sentido, Amnistía Internacional y Baobab no adoptan ninguna postura sobre la introducción y aplicación de la ley islámica en sí, siempre que se realice respetando plenamente las normas internacionales de derechos humanos, y de conformidad con las convenciones de derecho internacional firmadas y ratificadas por Nigeria.

Los principales motivos de preocupación de Baobab y Amnistía Internacional en relación con la ampliación del ámbito de aplicación de la ley islámica se refieren a:

1. La imposición de penas crueles, inhumanas y degradantes: Las normas internacionales de derechos humanos consideran que las penas tales como la lapidación, la flagelación o la amputación constituyen trato cruel, inhumano y degradante. Al ratificar la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en junio del 2001, la República Federal de Nigeria ha decidido comprometerse a no aplicar tales penas. Desde el 2000 se han ejecutado penas de amputación y flagelación en varios estados del norte de Nigeria y Safiya Hussaini fue condenada a lapidación.

2. El incumplimiento de las normas internacionales sobre justicia procesal: Baobab y Amnistía Internacional ven con preocupación que los tribunales islámicos pueden incumplir su deber de garantizar el derecho a la representación letrada. Esto es especialmente grave en relación con los procesos abiertos por delitos punibles con la muerte u otras penas irrevocables. Safiya Hussaini no tuvo acceso pleno a la representación letrada en su primer juicio, en el que fue condenada a muerte.

3. La discriminación por motivos de género: De conformidad con la escuela de pensamiento maliki, cuya interpretación de la ley islámica predomina en el norte de Nigeria, el embarazo se considera prueba suficiente para condenar a una mujer por zina, delito que debe interpretarse como adulterio o el hecho de mantener relaciones sexuales prematrimoniales de forma voluntaria. El juramento prestado por un hombre negando haber mantenido relaciones sexuales con una mujer a menudo se considera prueba suficiente de su inocencia, prueba sólo impugnable mediante la declaración de cuatro testigos presenciales independientes y fidedignos que lo implique en el acto de mantener relaciones sexuales voluntariamente. Safiya Hussaini fue condenada a muerte en su primer juicio por adulterio fundamentándose el fallo en su embarazo.

Basándose en los casos de Bariya Ibrahim Magazu y Safiya Hussaini, las organizaciones Baobab y Amnistía Internacional hacen hincapié en que la ley islámica, tal y como se aplica en los estados del norte de Nigeria, no protege a las mujeres de posibles agresiones sexuales y coacciones, sino que más bien castiga a las víctimas de tales agresiones. En ninguna de las dos causas el tribunal encargado de resolver ha dado trámite a las denuncias de coacción. La clara consecuencia de esta decisión es que los hombres violan y someten a abusos sexuales a mujeres y niñas impunemente siempre que pueden asegurarse de que no hay testigos del delito. Por otra parte, la situación de las mujeres y niñas víctimas de violación o coacción se ve aún más agravada ya que pesarán sobre ellas los cargos de zina (fornicación o adulterio) y acusación falsa. Esto constituye una violación manifiesta de los derechos de la mujer, entre ellos, el derecho a obtener justicia y a su seguridad, a la par que protege a los hombres que acosan, abusan sexualmente o violan a mujeres y niñas.

4. La discriminación por motivos de condición social: La observación de las causas juzgadas por tribunales islámicos del norte de Nigeria durante los últimos meses pone de manifiesto que las personas declaradas culpables y condenadas a menudo proceden de los estratos sociales más desfavorecidos, como es el caso de Safiya Hussaini.

5. La falta de formación judicial de los jueces que integran los tribunales islámicos: Los criterios de designación de los jueces no cumplen las normas internacionales relativas a la formación del personal judicial. En el caso de Safiya Hussaini, un tribunal de primera instancia dictó la condena de muerte. El tribunal en cuestión no tenía competencia jurisdiccional penal con anterioridad a la introducción de los nuevos códigos y leyes penales basados en la ley islámica. Con frecuencia los mismos jueces entienden en causas de distintos órdenes, y en raras ocasiones cuentan con la formación adecuada para juzgar causas penales.

6. El procedimiento de aplicación de la pena capital: los nuevos códigos y leyes penales basados en la ley islámica permite a los tribunales islámicos, que a menudo están integrados por un solo juez y no ofrecen garantías de representación letrada adecuada, imponer la pena de muerte. En virtud del código penal del norte de Nigeria y del código de procedimiento penal aplicable en el sur de Nigeria, las causas para delitos punibles con la pena capital sólo podían ser juzgadas por el Tribunal Superior de cada estado.

Baobab y Amnistía Internacional recuerdan que en relación con todos los puntos señalados anteriormente, la práctica actual y muchas normas de los nuevos códigos penales y leyes de procedimiento penal basados en la ley islámica violan numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Nigeria, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Amnistía Internacional se opone categóricamente a la pena de muerte en todas las circunstancias porque representa la violación del derecho a la vida, consagrado en el derecho internacional. La pena capital se ha introducido para los delitos que anteriormente no eran punibles con la muerte sino con la flagelación, como el adulterio. Cuando el acusado no era de fe musulmana, quedaba impune ya que los hechos no eran considerados delito. Amnistía Internacional desea resaltar que las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, de la ONU, exigen que en los países que conservan la pena de muerte en sus ordenamientos jurídicos, ésta sólo se prevea para los delitos más graves, a saber, los delitos intencionales y con consecuencias letales u otras consecuencias de extrema gravedad. El hecho de mantener relaciones sexuales extramatrimoniales no cumple estas condiciones.

Amnistía Internacional subraya asimismo que en todos los procesos penales en los que se aplica la ley islámica en Nigeria hay discriminación basada en la fe del acusado. Los derechos de las personas juzgadas en virtud de la ley islámica están claramente protegidos en menor grado que los de los procesados en virtud del código penal del norte de Nigeria, aplicable a los no musulmanes, especialmente en lo relativo al derecho a la representación letrada, el derecho de apelación y el desconocimiento por el tribunal de los procedimientos penales. En virtud de la ley islámica, se aplica la pena capital a delitos que en virtud del código penal del norte de Nigeria no son punibles con la muerte.

Amnistía Internacional y Baobab instan a las autoridades federales de Nigeria a que reiteren su adhesión compromiso con las normas internacionales de derechos humanos y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurarse de que tanto en el ámbito federal como estatal, todas las causas penales que están siendo juzgadas mediante la ley islámica respetan las normas de derechos humanos reconocidas internacionalmente así como los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados por Nigeria.

Baobab y Amnistía Internacional instan asimismo a las autoridades federales nigerianas a que garanticen el derecho constitucional de apelación a todos los condenados en virtud de los códigos penales basados en la ley islámica garantizándoles la posibilidad de recurrir contra sus condenas ante instancias superiores, y no sólo a nivel estatal sino también a nivel federal.

Baobab for Women's Human Rights es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro de defensa de los derechos humanos de las mujeres centrada en cuestiones relacionadas con los derechos jurídicos que asisten a las mujeres en virtud de la costumbre, la ley y las normas religiosas en Nigeria.

Amnistía Internacional es un movimiento mundial de defensa de los derechos humanos, sin ánimo de lucro e independiente de todo gobierno.

c. Lee la prensa nacional y local durante una semana y extrae las noticias que atenten contra los derechos de la **mujer**.

4. Realiza un debate, a partir de la siguiente opinión

"En sí misma, la **mujer**, no es como el hombre, un ser completo; es sólo el instrumento de la reproducción, la destinada a perpetuar la especie; mientras que el hombre es el encargado de hacerla progresar, el generador de la inteligencia, (...) creador del mundo social." (Pompeu Gener).

Como acción final, deberás realizar un decálogo o un comunicado a la prensa local o nacional rechazando la diferencia de trato a la **mujer** y en defensa de sus derechos.

Actividades opcionales:

1. Escucha y analiza la canción "Lo que Ana ve" del grupo Revólver en su CD titulado "8:30 AM". ¿Qué realidad refleja la canción?

LO QUE ANA VE (Revólver)

Ana tiene un mensaje pintado de azul en el ojo derecho
 Ana tiene un mal día grabado en los labios
 partidos por cierto
 Ana tiene un secreto que no sabe nadie
 aunque no es un secreto
 Y un día cualquiera es el último día
 Y un día de estos
 Ana cree que el mundo es enorme
 pero no lo bastante
 A Ana la engañan diciendo si te vas
 no tardare en encontrarte
 Ana no tiene claro a partir de cuando todo se volvió negro
 Pero él dijo un día antes muerta que viva
 Con otro ni en sueños
 O cuando escupía diciendo tu vida será puro miedo

Abrir las alas y volar
 Dejarlo todo sin hacer
 Y largarse pronto con lo puesto
 Quien quiere ver lo que Ana ve
 Una noche otra también
 La vida es bella pero quien quiere ver
 lo que Ana ve

Y donde puedes ir cuando tu sabes bien
que ira a por ti
como vas gritar cuando sabrás que nadie te escuchara
Todos dirán vaya exageración no será tanto no
Mientras esculpe a golpe de puño su nombre en tus huesos
Mientras te tapa la boca y te aplasta un cigarro en el pecho

Recuerda que él dijo antes muerta que viva
Con otro ni en sueño
O cuando esculpía su nombre en tus huesos

2. Muchas mujeres han luchado para conseguir que sus derechos sean reconocidos y llevados a la práctica. Resume y comenta la biografía de Rigoberta Menchú.

Rigoberta Menchu Tum

(1959-) *Activista por la Paz y los Derechos Humanos*
Premio Nobel de la Paz 1992

Rigoberta Menchú Tum nació en Chimal, Guatemala, en 1959, y es descendiente de la antigua cultura Maya-Quiché. De niña trabajó en los campos, y más tarde fue empleada doméstica en la ciudad, donde conoció la injusticia, la discriminación y la miseria que aflige a los indígenas de Guatemala.

Nunca recibió educación formal, pero mostró siempre una aptitud especial para liderar con inteligencia a sus hermanos indígenas, lo que le valió la persecución de las fuerzas represivas guatemaltecas y el exilio en México, a partir de 1980. Antes de partir, muchos miembros de su propia familia, incluida su madre, fueron torturados, violados y asesinados por los militares.

Ya en el extranjero, dedicó su vida a la defensa y promoción de los derechos y los valores de los pueblos indígenas de América. Publicó un libro -Yo, Rigoberta Menchu- describiendo su lucha, y en 1992 recibió el Premio Nobel de la Paz por sus continuados esfuerzos en pro de sus hermanos sometidos. Rigoberta es la primera mujer de raza indígena que recibe este lauro.

Las Naciones Unidas la nombraron Embajadora de Buena Voluntad en el Año Internacional de los Pueblos Indígenas (1993), y es asesora personal del Director General de la UNESCO y presidente de la Iniciativa Indígena para la Paz.